



AUTO No 040

Valledupar, 1 de abril de 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, en desarrollo del proyecto de ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, presentada por Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el Doctor ROBERTO CURE CURE identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.668.160, actuando en calidad de Suplente del Gerente de la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, para la **" ampliación de la línea de conducción de la red de gas natral en el tramo Valledupar- La Paz"** , en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz- Cesar . A través de la Doctora Luz Stella Hoyos se complementó lo solicitado. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Suplente del Gerente de ROBERTO CURE CURE identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.668.160 y de Segundo Suplente del Representante Legal, de la Doctora Luz Stella Hoyos con C.C.No 42.887.468.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114014 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Villa Magda.
4. Copia del documento denominado liquidación de indemnización. Predio Jamaica (derecho)
5. Copia del documento denominado Liquidación de Servidumbre. Predio Jamaica (Derecho)
6. Copia permiso para construcción de gasoducto. Predio Jamaica –Derecho.
7. Copia del documento denominado liquidación de indemnización. Predio Las Garzas.
8. Copia del documento denominado Liquidación de Servidumbre-Predio Las Garzas.
9. Copia permiso para construcción de gasoducto. Predio Las Garzas
10. Copia Contrato de servidumbre de gasoducto y tránsito que otorga la señora Amarilis Calderón de Vargas a favor de Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. "Lote Remante". Las Garzas.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14981 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Garzas.(Expedición superior a 3 meses
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Los Guamos.
13. Información y documentación soporte de la petición.



Continuación **Auto No 040 del 1 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, en desarrollo del proyecto de ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, presentada por Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2.

-----2

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **" En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial.**
Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales.
Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que " quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o



Continuación **Auto No 040 del 1 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, en desarrollo del proyecto de ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, presentada por Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2.

-----3

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 988.974 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
P. Tabla		Categoría	honorarios (a)	viáticos (b)	viáticos sociales (b+c)	Subtotal (a+b+c)				
1	6		\$ 4.015.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
P. Tabla										
Categoría										
SI UN MEDICO PARTICIPA EN LA VISITA										
P. Tabla										
Categoría										
SI UN MEDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+b)										
1	6		\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 791.179
(B)Gastos de viaje										\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0
Costo total (A+B+C)										\$ 791.179
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										\$ 197.795
VALOR TABLA UNICA										\$ 988.974
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.										
(1) Viáticos según tabla MADS										



Continuación **Auto No 040 del 1 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, en desarrollo del proyecto de ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, presentada por Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) , Folio 49	\$ 4.490.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	6.968
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	22.450.000,00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : **\$ 988.974.**

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, en desarrollo del proyecto de ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, presentada por Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia en el tramo georreferenciado por la peticionaria en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá **el día 21 de abril de 2015**, con intervención de la Ingeniera SVETLANA FUENTES. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación **Auto No 040 del 1 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, en desarrollo del proyecto de ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, presentada por Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2.

-----5

4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la diligencia de inspección, Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, debe allegar lo siguiente:

- 1- Certificado de tradición y libertad del predio Jamaica con fecha de expedición no superior a 3 meses. (anunciado y no aportado).
- 2- Certificado de tradición y libertad del predio Las Garzas con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- 3- Documentos referentes a permisos en los predios Villa Magda y Los Guamos.

PARAGRAFO 3: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 988.974) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a la comisionada. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 13 de abril de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.



Continuación **Auto No 040 del 1 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, en desarrollo del proyecto de ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, presentada por Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2.

-----6

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 008-2015